

J. M. J. Larag. ^o y Javerinas año 1735

J 5298/1

Sobre

Que se nombre un señor ministro
para la concordia que
deba haver el Lugar &

Javerinas

João S. Soares



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo Don Juan de Dios...
Manifesto que llamado y congado el Ayuntamiento

ento de los Alcaldes Regidores y Síndicos Procuradores del
lugares de tabernas por mandamiento del Alcalde en
escritura y mandamiento de la Real Caxana. Caxa
dox de dho lugar el qual que presente estaba hizo vela
con a mi recept de dho y Ramera. En publico de
rey nuestro señor, y fezmo de la Ciudad de Nueva pr
vntes los tiempos abajo nombrados que de mandam
ento de dho Alcalde tuva llamado a Ayuntamiento
Cara a Cara como es costumbre y congado en el
puerto de dho tiempo donde otras veces se acostum
bra congado en el qual Ayuntamiento interve
nimos los siguientes Pedro Villacampa Alcalde de
an Esteban Magon Regidor y Mathias de Agel Síndico
Procurador et de dho Ayuntamiento tenian
do y debiendo los presentes por nos otros y por los
quientes y firmados todos conformes en nombre
y fez de dho Ayuntamiento. En dho nombre Constitui
mos a dho por nos otros en dho nombre Constitui
dor y nombrados haora de nuevo de grado y de
nuestras Caxas Cienras nombramos y Constituy
mos en dho nombre y de dho Ayuntamiento esto
casi y en tal manera que la especialidad a la
generalidad no daque ni por el contrario aca
box a dho Juan Calaco, D. Juan de Poplin y
D. Joseph Faxada a dho del numero de la
Real Audiencia de este Reyno y Perros de
la Ciudad de Zaragoza a los señores Juntos y



Cada uno de por si especialmente y expresa para que
por y en nombre nuestro y de dicho Ayuntamiento pue
dan dichos Proximos Juntos y de por si interuenir o in
teruenir en todos y cada uno de los pleitos y que
nuestros pleitos y demandas civils como
Criminales que de presente tenemos en el dicho
nombre y esperamos tener con qualquiera que
personas y puestos Capitales y Universidades
de qualquiera Estado grado y Condicion sean
asi en demandando como en defendiendo
ante qualesquiera Jueses Competentes Cole
giales y Seculares dando y concediendo de
nuestro y libre facultad de Comenzar y reanue
nar y replicar y replicar y de hazer
testos Examinar pruebas alegatos Contradictos
apelaciones y seguir las y prestar en au
nos nuestras libertades y prerrogativas de
mentos que para la dignidad de la
dad y de la Justicia fueren oportunos y
necesarios y todos los demas en tanto y de
licencias Judiciales y Extrajudiciales que
en el negocio y dilatado curso de los pleitos
ocurren y se ofreren aunque sean tales que
por su naturaleza requieran mas espe
cial facultad y poder que el que aqui ha
expresado que para otros fines y efectos les
damos y atribuimos en el dicho nombre todo
nuestro poder tan cumplido y bastante
qual le tenemos necesitar y poder dar
les. Y esta facultad de que quedare subita

tu y no o, muchos otros, Proximos en una o, mas
vezes en quien bien visto les fuere. Y prometamos
en el dicho nombre tener por firme y fidedigno per
petuamente todo lo que por dichos Proximos, o, doxos
con este poder y los habidos en su caso sea dicho
hecho y procurado y aquello no deusca en ningun
po caso ni manera alguna. Nada la obligacion
que a ello hazemos de todos los bienes y ventos
de dicho Ayuntamiento asi muebles como otros
cuidados y por aver donde quisiere. Hecho fue
lo dicho en el lugar de Sabana a Primer Dia del mes de
Abril de mil seiscientos treinta y cinco años. Puntos de
Pedro Puyo y Antonio Loren Vezinos de Dho lugar de Sabana

Juan de Sotomayor y Raymundo Ramirez Vecinos de la Ciudad
de Huasca Real por todas las cosas Reynos y se
nidos de su Magestad que al sobredicho presento me
C
W



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo Juan Palacios en nra. al Lugar de Taberna
na del partido de Huancabamba con el poder
que en dicha forma presento ante V. E.
y V. M. y Digo, que el referido Lugar
se halla gravado con diferentes censos
y otras muchas obligaciones, y aunque
hasta de aqui no ha experimentado por
sus acreedores temerarios molestia, ni
bifacion en la cobranza de sus Censos con
tentandose con las pagas, que se les ha hecho
hasta ora por algunos acreedores que se le de
ve; Y que a causa de no haver logrado cobra
da alguna en estos años pasados se
ha imposibilitado dho. Lugar, intentan
do sus acreedores hacerle diligen
cias de Jur. imposibilitandole muchis
mas en su perjuicio de los pagam.^{tos} y car
gas Reales; Y asin de dudar aquel, y poder
lograr algun alivio en la paga de sus cen
sos mediante una razonable, y justa concor
dia. Lo tanto.
Yo el pido, y suplico se sirva en nombrar a

uno de los S^{os} Ministros de esta R^{el} Audiencia para
que con su interbençion se ajuste, y com-
benza con los Archiveros y Escribanos de la
Caxa Real, para lo qual se lee C^{on}, y emplase
en la forma acostumbrada para que se sus-
criba que p^{ro}vido es.

En el Palacio de la Audiencia

see
D^og^o
D^oble
Seguia
fianco
Mena
fianco
Carcaas
Laguna

La Laguna Septe Die, y sel. del 1553
Nombrare al tenor  Alonso Perez de Mena